



RESOLUCIÓN DEFINITIVA

EXPEDIENTE 2025-0524-TRA-PI

SOLICITUD DE INSCRIPCIÓN DEL SIGNO CHILIMÓN

PRODUCTOS ALIMENTICIOS BOCADELLI S.A. DE C.V., apelante

**REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL (EXPEDIENTE DE
ORIGEN 2025-3897)**

MARCAS Y OTROS SIGNOS

VOTO 0019-2026

TRIBUNAL REGISTRAL ADMINISTRATIVO. San José, Costa Rica, a las catorce horas cincuenta y tres minutos del catorce de enero de dos mil veintiséis.

Recurso de apelación presentado por la abogada Marianella Arias Chacón, vecina de San José, cédula de identidad 1-0679-0960, en su condición de apoderada especial de la empresa PRODUCTOS ALIMENTICIOS BOCADELLI S.A. DE C.V., organizada y existente de conformidad con las leyes de la República de El Salvador, con domicilio en Final Avenida Cerro Verde, Colonia Sierra, Morena 2, Soyapango, San Salvador, en contra la resolución final dictada por el Registro de la Propiedad Intelectual a las 10:10:40 horas del 25 de setiembre de 2025.

Redacta el juez Gilbert Bonilla Monge

CONSIDERANDO



PRIMERO. OBJETO DEL PROCEDIMIENTO. La abogada Arias Chacón, en su condición indicada, solicitó el registro como marca de fábrica y comercio del signo CHILIMÓN, para distinguir productos de las clases 29 y 30 de la clasificación de Niza.

El Registro de la Propiedad Intelectual resolvió denegar la solicitud por considerar que el signo es únicamente descriptivo de características, artículo 7 d) y g) de la Ley 7978, de Marcas y Otros Signos Distintivos.

Inconforme con lo resuelto, la representación de la empresa solicitante lo apeló, y mediante escrito recibido por este Tribunal el 9 de enero de 2026 (folio 23 legajo de apelación), desistió de la apelación.

SEGUNDO. SOBRE EL DESISTIMIENTO. El desistimiento de la apelación es un derecho procesal regulado en los artículos 22 de la Ley de Procedimientos de Observancia de los Derechos de Propiedad Intelectual, que remite a su vez a los artículos 229.2, 337, 338 y 339 de la Ley General de la Administración Pública, y al artículo 65.8 del Código Procesal Civil que son de aplicación supletoria en esta materia.

Este Tribunal considera que la cuestión suscitada por el expediente que se analiza no entraña ningún interés general ni es conveniente sustanciarla para su definición y esclarecimiento, razón por la cual se admite el desistimiento de la apelación.



POR TANTO

Con fundamento en las consideraciones y citas normativas que anteceden, **se admite el desistimiento** del recurso de apelación interpuesto por el representante de la empresa PRODUCTOS ALIMENTICIOS BOCADELLI S.A. DE C.V., contra de la resolución emitida por el Registro de la Propiedad Intelectual a las 10:10:40 horas del 25 de setiembre de 2025, quedando en firme. Previa constancia y copia de esta resolución que se dejarán en los registros que al efecto lleva este Tribunal, devuélvase el expediente a la oficina de origen para lo de su cargo. **NOTIFÍQUESE.**

Karen Quesada Bermúdez

Oscar Rodríguez Sánchez

Cristian Mena Chinchilla

Gilbert Bonilla Monge

Norma Ureña Boza

lvc/KQB/ORS/CMC/GBM/NUB

DESCRIPTORES

TG. Derecho Procesal Civil

TE. Desistimiento del recurso

Solicitud de inscripción de la marca

TG. Inscripción de la marca

TNR. 00.42.55